

CORRECCION MEMORIAL POR EL QUE SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO, SE RENUNCIA A COSTAS, SE SOLICITA ENTREGA DE TITULO AL EJECUTANTE, LA DEVOLUCION DE DINEROS RESTANTES AL EJECUTADO Y ACTO SEGUIDO SE DECLARE TERMINACIÓN DEL PROCESO EJ LAB PROTECCION VS. ...

Yulianys Mendoza <yulianysmendoza@gmail.com>

Mié 06/12/2023 16:44

Para: Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Magdalena - Santa Marta <j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alquiciviles@gmail.com <alquiciviles@gmail.com>; karencueto@gmail.com <karencueto@gmail.com>

 9 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL POR EL QUE SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO, SE RENUNCIA A COSTAS, SE SOLICITA ENTREGA DE TITULO AL EJECUTANTE, DEVOLUCION DE DINEROS RESTANTES AL EJECUTADO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.pdf; TRAZABILIDAD SUSTITUCION DE PODER EJ LAB PROTECCION VS. ALQUICIVILES SAS RAD 2019-00567.pdf; TRAZABILIDAD RENUNCIA DE PODER EJECUTIVO LABORAL PROTECCION VS. ALQUICIVILES 2019-567.pdf; FJURPRE01P_JRIOSV_PRES_VALO_302434_1.pdf; FJURREA10P_JRIOSV_REAL_DET_302433_1.pdf; CERTIFICADO BANCARIO PROTECCION Nit 800138188 Cuenta Corriente Nro. 001-138188-09.pdf; Auto Seguir adelante la ejecución, levantamiento de medias cautelares, condena en costas y niega entrega de remanente.pdf; ALQUICIVILES SAS - CAMARA DE COMERCIO 17112022[6989] (1).pdf; ALQUICIVILES SAS - CEDULA REPRESENTANTE LEGAL (1).pdf;

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SANTA MARTA**

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: ALQUICIVILES SAS NIT 900949631

RAD. 47-001-41-05-001-2019-00567-00

ASUNTO: CORRECCION MEMORIAL POR EL QUE SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO, SE RENUNCIA A COSTAS, SE SOLICITA ENTREGA DE TITULO AL EJECUTANTE, LA DEVOLUCION DE DINEROS RESTANTES AL EJECUTADO Y ACTO SEGUIDO SE DECLARE TERMINACIÓN DEL PROCESO EJ LAB PROTECCION VS. ALQUICIVILES 2019-567, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

YULIANYS MARCELA MENDOZA MINDIOLA, ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA **-PROTECCION S.A.-**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA C.C. **1122414776** DE **SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA** Y TARJETA PROFESIONAL NO. T.P NO. **353867** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE CONFORMIDAD CON LA SUSTITUCION DE

PODER QUE ADJUNTO (CON SU RESPECTIVA TRAZABILIDAD), POR MEDIO DEL PRESENTE CON RESPETO DE COSTUMBRE ACTUANDO EN LA CONDICIÓN ANOTADA, Y COADYUVADO POR LA PARTE EJECUTADA, PRESENTO **MEMORIAL POR EL QUE SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO, SE RENUNCIA A COSTAS, SE SOLICITA ENTREGA DE TITULO AL EJECUTANTE, LA DEVOLUCION DE DINEROS RESTANTES AL EJECUTADO Y ACTO SEGUIDO SE DECLARE TERMINACIÓN DEL PROCESO EJ LAB PROTECCION VS. ALQUICIVILES 2019-567, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. EL DESPACHO EXPIDIÓ AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, LEVANTAMIENTO DE MEDIAS CAUTELARES, CONDENA EN COSTAS Y NIEGA ENTREGA DE REMANENTE EL ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), QUE SE ADJUNTA.
2. QUE POR MEDIO DEL PRESENTE SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA EN DOS DOCUMENTOS, CONTENTIVA DEL VALOR TOTAL DE LA DEUDA A LA PRESENTE UNA VEZ DEPURADA LA CARTERA, ESTO ES, **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$904.400,00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.**
3. COMO QUIERA QUE EL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN PUEDE SER COBRADO CON EL **TÍTULO QUE OBRA EN EL DESPACHO**, SE SOLICITA LA ENTREGA A PROTECCIÓN S.A. DEL MONTO ADEUDADO AL FONDO QUE CONSTA EN LA CITADA LIQUIDACIÓN Y EL DINERO RESTANTE SEA DEVUELTO A LA EJECUTADA ALQUICIVILES SAS.
4. QUE LA EJECUTADA COADYUVA LA PETICIÓN A SABER, AUTORIZANDO LA SE DEDUZCA DE LOS TÍTULOS EL VALOR DE **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$904.400,00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA Y SE PAGUE EN FAVOR DEL DEMANDANTE PROTECCIÓN S.A.**
5. POR MEDIO DEL PRESENTE, PROTECCION S.A. MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE RENUNCIAR AL PAGO DE COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$194.739) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.**

6. UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EL DESPACHO PROCEDERÁ CON LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

7. Como constancia de que la parte ejecutada coadyuva al presente memorial se envía con copia a las siguientes direcciones electrónicas de **KAREN ELENA CUETO SALAS**, identificada con la CC N° 36727772 de Santa Marta – Magdalena, representante legal de la sociedad **ALQUICIVILES SAS**, parte demandada en el proceso de la referencia, identificado con NIT No. 900949631,

alquiciviles@gmail.com

karencueto@gmail.com

Cel. 300 302 0982

8. Se ruega **CELERIDAD** en el pronunciamiento de la presente solicitud, toda vez que la Rama Judicial está próxima a entrar en **VACANCIA JUDICIAL**.

PRETENSIONES

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA AL DESPACHO:

1. SE **ORDENE** EL PAGO DE **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$904.400,00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, EN FAVOR DE **PROTECCIÓN S.A. DEL TITULO OBRANTE EN EL DESPACHO, EN LA MODALIDAD DE ABONO EN CUENTA, POR LO QUE SE ADJUNTA CERTIFICADO BANCARIO.**

2. CON IGUAL RESPETO RUEGO AL DESPACHO SE **ORDENE** LA **DEVOLUCION** DE LOS DINEROS EMBARGADOS QUE EXCEDAN EL MONTO ADEUDADO EN FAVOR LA EJECUTADA **ALQUICIVILES S.A.S**, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **Se ordene la entrega de títulos mediante cobro presencial en Bancos.**
- **Se ordene la elaboración del título a nombre de la sociedad ALQUICIVILES SAS de conformidad con el poder adjunto.**

3. **PROTECCIÓN S.A.** RENUNCIA A LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$194.739) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.**

4. SE TENGA EN CUENTAS PARA EFECTO DEL PAGO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA APORTADA.

5. UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SE ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

6. Se ruega **CELERIDAD** en el pronunciamiento de la presente solicitud, toda vez que la Rama Judicial está próxima a entrar en **VACANCIA JUDICIAL**.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. TRAZABILIDAD SUSTITUCIÓN DE PODER.

2. TRAZABILIDAD RENUNCIA DE PODER.

3. LIQUIDACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO.

4. CERTIFICADO DE CUENTA PROTECCION.

5. AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, LEVANTAMIENTO DE MEDIAS CAUTELARES, CONDENA EN COSTAS Y NIEGA ENTREGA DE REMANENTE EL ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

6. CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ALQUICIVILES SAS.

7. CEDULA DE CIUDADANIA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE ALQUICIVILES SAS.

MUY AGRADECIDA DE ANTEMANO, DEJO CONSTANCIA QUE RENUNCIAMOS A LOS TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA.

AGRADEZCO ACCEDER A LO SOLICITADO.

DEL SEÑOR JUEZ,

CORDIALMENTE,

**YULIANYS MARCELA MENDOZA MINDIOLA
T.P NO. 353867 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C.C. 1122414776 DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.

yulianysmendoza@gmail.com

CEL. 3138962676

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SANTA MARTA**

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: ALQUICIVILES SAS NIT 900949631

RAD. 47-001-41-05-001-2019-00567-00

**ASUNTO: CORRECCION MEMORIAL POR EL QUE SE APORTA
LIQUIDACION DE CREDITO, SE RENUNCIA A COSTAS, SE SOLICITA
ENTREGA DE TITULO AL EJECUTANTE, LA DEVOLUCION DE DINEROS
RESTANTES AL EJECUTADO Y ACTO SEGUIDO SE DECLARE
TERMINACIÓN DEL PROCESO EJ LAB PROTECCION
VS. ALQUICIVILES 2019-567, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

YULIANYS MARCELA MENDOZA MINDIOLA, ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA – **PROTECCION S.A.**-, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA C.C. **1122414776** DE **SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA** Y TARJETA PROFESIONAL NO. T.P NO. **353867** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE CONFORMIDAD CON LA SUSTITUCION DE PODER QUE ADJUNTO (CON SU RESPECTIVA TRAZABILIDAD), POR MEDIO DEL PRESENTE CON RESPETO DE COSTUMBRE ACTUANDO EN LA CONDICIÓN ANOTADA, Y COADYUVADO POR LA PARTE EJECUTADA, PRESENTO **MEMORIAL POR EL QUE SE APORTA LIQUIDACION DE CREDITO, SE RENUNCIA A COSTAS, SE SOLICITA ENTREGA DE TITULO AL EJECUTANTE, LA DEVOLUCION DE DINEROS RESTANTES AL EJECUTADO Y ACTO SEGUIDO SE DECLARE TERMINACIÓN DEL PROCESO EJ LAB PROTECCION VS. ALQUICIVILES 2019-567, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. EL DESPACHO EXPIDIÓ AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, LEVANTAMIENTO DE MEDIAS CAUTELARES, CONDENA EN COSTAS Y NIEGA ENTREGA DE REMANENTE EL ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), QUE SE ADJUNTA.
2. QUE POR MEDIO DEL PRESENTE SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA EN DOS DOCUMENTOS, CONTENTIVA DEL VALOR TOTAL DE LA DEUDA A LA PRESENTE UNA VEZ

DEPURADA LA CARTERA, ESTO ES, **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$904.400,00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.**

3. COMO QUIERA QUE EL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN PUEDE SER COBRADO CON EL **TÍTULO QUE OBRA EN EL DESPACHO**, SE SOLICITA LA ENTREGA A PROTECCIÓN S.A. DEL MONTO ADEUDADO AL FONDO QUE CONSTA EN LA CITADA LIQUIDACIÓN Y EL DINERO RESTANTE SEA DEVUELTO A LA EJECUTADA ALQUICIVILES SAS.
4. QUE LA EJECUTADA COADYUVA LA PETICIÓN A SABER, AUTORIZANDO LA SE DEDUZCA DE LOS TÍTULOS EL VALOR DE **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$904.400,00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA Y SE PAGUE EN FAVOR DEL DEMANDANTE PROTECCIÓN S.A.**
5. POR MEDIO DEL PRESENTE, PROTECCION S.A. MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE RENUNCIAR AL PAGO DE COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$194.739) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.**
6. **UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EL DESPACHO PROCEDERÁ CON LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
7. Como constancia de que la parte ejecutada coadyuva al presente memorial se envía con copia a las siguientes direcciones electrónicas de **KAREN ELENA CUETO SALAS**, identificada con la CC N° 36727772 de Santa Marta – Magdalena, representante legal de la sociedad **ALQUICIVILES SAS**, parte demandada en el proceso de la referencia, identificado con NIT No. 900949631,

alquiciviles@gmail.com

karencueto@gmail.com

Cel. 300 302 0982

8. Se ruega **CELERIDAD** en el pronunciamiento de la presente solicitud, toda vez que la Rama Judicial está próxima a entrar en **VACANCIA JUDICIAL**.

PRETENSIONES

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA AL DESPACHO:

1. SE **ORDENE EL PAGO DE NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$904.400,00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, EN FAVOR DE **PROTECCIÓN S.A. DEL TITULO OBRANTE EN EL DESPACHO, EN LA MODALIDAD DE ABONO EN CUENTA, POR LO QUE SE ADJUNTA CERTIFICADO BANCARIO.**

2. CON IGUAL RESPETO RUEGO AL DESPACHO SE **ORDENE LA DEVOLUCION** DE LOS DINEROS EMBARGADOS QUE EXCEDAN EL MONTO ADEUDADO EN FAVOR LA EJECUTADA **ALQUICIVILES S.A.S**, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **Se ordene la entrega de títulos mediante cobro presencial en Bancos.**
- **Se ordene la elaboración del título a nombre de la sociedad ALQUICIVILES SAS de conformidad con el poder adjunto.**

3. **PROTECCIÓN S.A. RENUNCIA A LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO EN LA SUMA DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$194.739) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.**

4. SE TENGA EN CUENTAS PARA EFECTO DEL PAGO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA APORTADA.

5. **UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SE ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

6. Se ruega **CELERIDAD** en el pronunciamiento de la presente solicitud, toda vez que la Rama Judicial está próxima a entrar en **VACANCIA JUDICIAL**.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. TRAZABILIDAD SUSTITUCIÓN DE PODER.
2. TRAZABILIDAD RENUNCIA DE PODER.
3. LIQUIDACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO.
4. CERTIFICADO DE CUENTA PROTECCION.
5. AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, LEVANTAMIENTO DE MEDIAS CAUTELARES, CONDENA EN COSTAS Y NIEGA ENTREGA DE REMANENTE EL ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
6. CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ALQUICIVILES SAS.
7. CEDULA DE CIUDADANIA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE ALQUICIVILES SAS.

MUY AGRADECIDA DE ANTEMANO, DEJO CONSTANCIA QUE RENUNCIAMOS A LOS TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA.

AGRADEZCO ACCEDER A LO SOLICITADO.

DEL SEÑOR JUEZ,

CORDIALMENTE,

YULIANYS MARCELA MENDOZA MINDIOLA
T.P NO. 353867 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
C.C. 1122414776 DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.
yulianysmendoza@gmail.com
CEL. 3138962676



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00567-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado	ALQUICIVILES S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 11 de octubre de 2023.

Señor Juez, informo que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó seguir adelante la ejecución por la suma de \$694.400, la entrega de título judicial por esa suma y devolver el excedente a la demandada; manifestación que dijo es coadyuvada por la contraparte, incluso con renuncia a las costas y a términos de ejecutoria (documentos electrónicos #009). Por su parte ALQUICIVILES S.A.S. ha pedido la devolución del remanente en virtud de lo acordado con PROTECCIÓN S.A. (documentos electrónicos #010-016). Recientemente la demandada otorgó poder a una abogada (documentos electrónicos #017 y 018).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 11 de octubre de 2023

Auto de interlocutorio: seguir adelante la ejecución, levantamiento de medias cautelares, condena en costas y niega entrega de remanente

Constatado el informe secretarial corresponde resolver los siguientes puntos: notificación personal de la demandada, reconocimiento de personería adjetiva, seguir adelante la ejecución y devolución de remanente.

De cara al primer punto se observa en el expediente que ALQUICIVILES S.A.S. está notificada del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente desde el 11 de julio de 2023. En efecto, los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, establecen que esa forma de notificación personal es procedente cuando: **(i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia**, o (ii) se constituya apoderado judicial, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado. En el presente caso consta en el documento electrónico #010 que el 11 de julio de 2023 la demandada presentó un memorial dirigido a este despacho manifestando que conoce el proceso, fue depurada la obligación ejecutada y llegó a un acuerdo con la entidad de seguridad social para la terminación por pago.

Pasando al segundo asunto, es procedente tener como apoderada judicial de la demandada a la abogada Yulianys Marcela Mendoza Mindiola, con base en el poder obrante en los documentos electrónicos #017 y 018, memorial que permite verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 33 del CPTSS, 73 y siguientes del CGP, 5° de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución es pertinente atender el artículo 104 del CPTSS que establece lo siguiente:

“Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ella se pague al acreedor.” (Negrillas adrede).

Dada la estrechez de la norma en cita acerca de los actos procesales a surtir hasta llegar al pago de la obligación con garantía del derecho de defensa, debe aplicarse por analogía el artículo 440 del CGP, como autoriza el artículo 145 del CPTSS, disposición complementaria que reza así:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Negrillas adrede).

Desde la perspectiva legal expuesta se observa que la ejecutada no interpuso recurso ni formuló excepciones oportunamente, plazo para estas que venció el 26 de julio de 2023. Por consiguiente, debe dictarse auto de seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la demandada en virtud del artículo 440 transcrito. Las agencias en derecho se fijarán en una suma equivalente al 5% de la cuantía del mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Importa anotar que es ineficaz el acuerdo de las partes sobre las costas que aparece en el documento electrónico #010, puesto que no se ajusta a lo establecido en el artículo 365.9 del CGP. Es decir, no se trata de una renuncia hecha después de decretada la condena en costas ni lo dicho por las partes es un desistimiento o transacción. Esto sin perjuicio de que PROTECCIÓN S.A. pueda reiterar su voluntad de renunciar a las costas después de ser notificada la presente providencia.

De otra parte, con base en el artículo 104 del CPTSS se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 8 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que el título judicial constituido (442100001008177, por valor de \$5.842.162, documento electrónico #019) corresponde al límite de la medida cautelar.

Por último, en virtud del principio de eventualidad procesal no es oportuno disponer ahora la entrega del remanente ni la terminación del proceso, toda vez que falta la liquidación del crédito para efectos de definir la proporción del título judicial que debe darse a PROTECCIÓN S.A.; liquidación que podrá ser presentada por cualquiera de las partes (art. 446 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Tener notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo a ALQUICIVILES S.A.S. desde el 11 de julio de 2023.

Segundo. Seguir adelante la ejecución conforme al auto de mandamiento ejecutivo proferido el 8 de noviembre de 2019.

Tercero. Condenar en costas de la ejecución a la parte ejecutada. Fíjense las agencias en derecho en la suma de \$194.739.

Cuarto. Practíquese la liquidación del crédito y las costas.

Quinto. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 8 de noviembre de 2019 sobre los bienes de ALQUICIVILES S.A.S., identificada com NIT 900949631-6.

Sexto. Negar la entrega del remanente y la terminación del proceso.

Séptimo. Tener como apoderada judicial de la demandada a la abogada Yulianys Marcela Mendoza Mindiola.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



Yulianys Mendoza <yulianysmendoza@gmail.com>

**RENUNCIA DE PODER EJECUTIVO LABORAL
PROTECCIONVS. ALQUICIVILES 2019-567**

Yulianys Mendoza <yulianysmendoza@gmail.com>

6 de diciembre de 2023, 14:52

Para: j01peqlsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: karencueto@gmail.com

SEÑORES:**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SANTA MARTA
E. S. D.****REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL****DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.****DEMANDADO: ALQUICIVILES SAS****RAD. 47-001-41-05-001-2019-00567-00****ASUNTO: MEMORIAL RENUNCIA DE PODER EJECUTIVO LABORAL PROTECCION
VS. ALQUICIVILES 2019-567**

YULIANYS MARCELA MENDOZA MINDIOLA, ABOGADA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA C.C. **1122414776** DE **SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA** Y TARJETA PROFESIONAL NO. T.P NO. **353867** DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE ADJUNTO (CON SU RESPECTIVA TRAZABILIDAD), POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO **PRESENTAR RENUNCIAR AL PODER POR ELLA OTORGADO**.

ESTA PETICIÓN SE FUNDA EN MOTIVOS PERSONALES, ADJUNTO PAZ Y SALVO.

AGRADEZCO ACCEDER A LO SOLICITADO.**RENUNCIO AL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA,**

DEL SEÑOR JUEZ,

CORDIALMENTE,

YULIANYS MARCELA MENDOZA MINDIOLA
T.P NO. 353867 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
C.C. 1122414776 DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.
yulianysmendoza@gmail.com
CEL. 3138962676

6 adjuntos

MEMORIAL RENUNCIA DE PODER EJECUTIVO LABORAL PROTECCION VS. ALQUICIVILES 2019-567.pdf
54K



PAZ Y SALVO ALQUICIVILES.pdf
362K



TRAZABILIDAD PODER PROCESO EJECUTIVO RAD.47-001-41-05-001-2019-00567-00 (1).pdf
170K



PODER PROTECCION VS. ALQUICIVILES RAD. 2019-00567 (1).pdf
241K



ALQUICIVILES SAS - CEDULA REPRESENTANTE LEGAL (1).pdf
373K



ALQUICIVILES SAS - CAMARA DE COMERCIO 17112022[6989] (1).pdf
290K

SUSTITUCION DE PODER EJ LAB PROTECCION VS. ALQUICIVILES SAS RAD 2019-00567

JARID THOMAS <jarid777@hotmail.com>

Mié 6/12/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta

<j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yulianysmendoza@gmail.com <yulianysmendoza@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (232 KB)

SUSTITUCION DE PODER EJ LAB PROTECCION VS. ALQUICIVILES SAS RAD 2019-00567.pdf;

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SANTA MARTA
E. S. D.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: ALQUICIVILES SAS

RAD. 47-001-41-05-001-2019-00567-00

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER EJ LAB PROTECCION VS. ALQUICIVILES SAS RAD 2019-00567

JARID YESID THOMAS PADILLA mayor, con domicilio en **SANTA MARTA**, con Cédula de Ciudadanía **No. 85372060** con Tarjeta Profesional **No 161560** del Consejo Superior de la Judicatura, por el presente me permito sustituir el poder a mi conferido, con las mismas facultades a la Doctora **YULIANYS MARCELA MENDOZA MINDIOLA**, para que conforme a los tramites del proceso ejecutivo laboral y en concordancia con la Ley 100 de 1.993 y el Decreto 656 de 1.994, lleve hasta su culminación proceso ejecutivo laboral contra **ALQUICIVILES SAS**, respecto del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** que se surte en su contra por concepto de aportes por pensión obligatoria no pagados y que deben ser reconocidos a empleados que aportan a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por **PROTECCION S.A.**, más los intereses de mora y las costas.

La apoderada tiene facultad impulsar la demanda, corregirla, adicionarla, solicitar e intervenir en la práctica de las pruebas, recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, interponer recursos, sustituir el presente poder y en fin para realizar todas las actuaciones necesarias para el fin propuesto en el presente poder.

COMEDIDAMENTE OTORGO EL PODER,

JARID YESID THOMAS PADILLA

C.C. No. 85372060 de Ciénaga – Magdalena.

T.P. No. 161560 del Consejo Superior de la Judicatura

Jarid777@hotmail.com

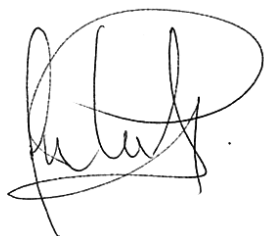
Medellín, 01 de febrero de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Informamos que la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, con Nit. 800.138.188, forma parte de nuestro grupo de clientes y desde el 10 de septiembre de 1991 posee la Cuenta Corriente N° 001-138188-09, la cual se encuentra activa y ha presentado un correcto manejo de acuerdo con las condiciones y compromisos adquiridos con el Banco.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



NATALIA ARANGO PALACIO
Gerente de Relación
Vicepresidencia Negocios Corporativos

YLM.

EMPLEADOR
NIT 900,949,631

Razón Social : ALQUICIVILES SAS
Dirección : MZ 44 CA 4 BRR EL PANDO
Teléfono : 4352664
Ciudad : SANTA MARTA

D A T O S A F I L I A D O			PERÍODO	FECHA LÍMITE	I.B.C.	COTIZACIÓN OBLIGATORIA		FONDO DE SOLIDARIDAD		TOTAL DEUDA PERÍODO	DÍAS DE MORA	Origen Deuda
TIPO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DEUDA	DE PAGO		SALDO DEUDA	INTERESES A 2023/12/31	SALDO DEUDA	INTERESES A 2023/12/31			
CC	7603786	WEDEFOR CHACON VICTOR HUGO	202201	20220801	1,000,000	160,000	104,100	0	0	264,100	639	P
CC	7603786	WEDEFOR CHACON VICTOR HUGO	202306	20230706	1,160,000	185,600	34,000	0	0	219,600	172	P
CC	7603786	WEDEFOR CHACON VICTOR HUGO	202307	20230803	1,160,000	185,600	27,900	0	0	213,500	143	P
CC	7603786	WEDEFOR CHACON VICTOR HUGO	202308	20230905	1,160,000	185,600	21,600	0	0	207,200	113	P
TOTAL 7603786 WEDEFOR CHACON VICTOR HUGO						716,800	187,600	0	0	904,400		

TOTAL DEUDA DE ALQUICIVILES SAS

716,800	187,600	0	0	904,400
---------	---------	---	---	---------

TOTAL AFILIADOS..... 1

ORIGEN DEUDA
P Deuda Protección
I Deuda Fusión
C Deuda Fusión

TIPO DE REPORTE: Protección - Fusión con marca
***** FIN DEL INFORME *****

EMPLEADOR
NIT 900,949,631

Razón Social : ALQUICIVILES SAS
Dirección : MZ 44 CA 4 BRR EL PANDO
Teléfono : 4352664
Ciudad : SANTA MARTA

Período Cotiza.	Datos del Afiliado		Fecha límite de Pago	Fecha Depósito	Ciudad Depósito	Tipo Deuda	Tipo Pago	Salario Base Cotización Obligatoria	Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda Periodo	Origen Deuda
	Cédula	Apellidos y Nombres							Saldo Deuda	Intereses a 2023/12/31	Saldo Deuda	Intereses a 2023/12/31		

TIPO DE DEUDA

01. Pago Extemporáneo. Se presenta cuando se efectúa el pago mensual fuera de la fecha límite de cotización.

02. Pago Errado. Se presenta cuando hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.

03. Declaración y No Pago. Corresponden a deuda confirmada por el empleador y que aún no ha sido cancelada.

04. Pago Mixto. Se presenta cuando el empleador cancela fuera de la fecha límite de pago y adicionalmente hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.

05. Rezagos. Se presenta cuando uno o varios registros corresponden a aportes pendientes de solucionar.

TIPO DE PAGO

01 NORMAL	02 CANCELACION DEUDA
03 DECLARACION Y NO PAGO	04 SITUADO
05 HOSPITAL	06 PLANILLA EXTRAORDINARIA
07 CONTRATISTA	08 AGREMIACION
09 RETROACTIVO	10 RETROACTIVO CANCELACION DE DEU
11 RETROACTIVO SITUADO	12 RETROACTIVO HOSPITAL

ORIGEN DEUDA

P Deuda Protección

I Deuda Fusión

C Deuda Fusión

OBSERVACIONES:

Cualquier información adicional comuníquese con cualquiera de nuestras oficinas o al nuestra línea de atención 018000527100

TIPO DE REPORTE: Protección - Fusión con marca ***** FIN DE INFORME *****



EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN SANTA MARTA EN LA CALLE 24 # 2 - 66, O A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO SITUADAS EN CIÉNAGA EN LA CALLE 8 CRA. 10B - 25, FUNDACIÓN EN LA CALLE 6 # 8 - 57, PLATO EN LA CRA. 14 # 8 - 96 LOCAL 3 Y EL BANCO EN LA CALLE 4 # 7 - 53 LOCAL 1, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.ccsm.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ALQUICIVILES SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900949631-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 175901
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 11 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 132,737,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : M NO 44C 4 PANDO
BARRIO : PANDO MURALLA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4352664
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3013570050
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3003020982
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : alquiciviles@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : M NO 44C 4 PANDO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : PANDO MURALLA
TELÉFONO 1 : 4352664
TELÉFONO 2 : 3013570050
TELÉFONO 3 : 3003020982
CORREO ELECTRÓNICO : alquiciviles@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico

CODIGO DE VERIFICACIÓN vbScVkCGbs

de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MARZO DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45871 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ALQUICIVILES SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20180815	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL	SANTA MARTA RM09-55420	20180823

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 11 DE MARZO DE 2026

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION, SUMINISTRO DE PERSONAL, APLICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA, DISEÑOS ESTRUCTURALES Y ARQUITECTONICOS DE OBRAS

CIVILES URBANAS Y RURALES, RESIDENCIALES, INDUSTRIALES Y COMERCIALES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	1.500,00	20.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000,00	100,00	20.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000,00	100,00	20.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56160 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CUETO SALAS KAREN ELENA	CC 36,727,772

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN vbScVkCGbs

COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA. OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$585,388,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4390

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

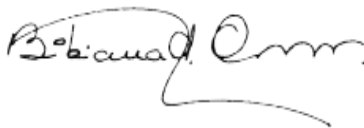
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1632> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vbScVkCGbs

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***